



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 103-2023
RECURRENTE: AMBIENTES NATURALES, S.A

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 003 de 23 de mayo de 2023, proferida por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA), mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2023-2-78-0-04-CM-016701.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 123-2023-Pleno/TACP de 5 de julio de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 21 de abril de 2023, la entidad, EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA), comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-2-78-0-04-CM-016701, realizado el día 16 de mayo de 2023 hasta las 10:00 a.m y ese mismo día, a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del acto público para el "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE



CHIRIQUÍ” por un precio de referencia de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00).

LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA), luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor mediante el Cuadro de Cotizaciones 003 del 23 de mayo de 2023, decidió adjudicar el acto público No. 2023-2-78-0-04-CM-016701, al proponente ERASMO SERRANO, por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 14,445.00). Cabe destacar que la resolución que adjudica el referido acto público, fue publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” el día 30 de mayo de 2023.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 14 de junio de 2023, la Licenciada VICTORIA BILIC, quien actúa como representante legal de AMBIENTES NATURALES, S.A., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 003 del 23 de mayo de 2023, proferido por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA), dentro del acto público N°2023-2-78-0-04-CM-016701 para el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”. (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 008-027).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 003 del 23 de mayo de 2023, por el cual se declara adjudicó el acto público N°2023-2-78-0-04-CM-016701, que en lo medular expresa lo siguiente:

Resolución:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-2-78-0-04-CM-016701 al proponente ERASMO SERRANO, por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 14,445.00)

Repliegues Adjudicados:

Número Repliegue	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Importe de Licitación	Estado
1	70111508	Servicios de fumigación de plantas o árboles ornamentales	Erasmus Serrano	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	13,500.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada:

SubTotal: 13,500.00
Impuestos: 645.00
Total: 14,145.00

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Ing. Carlos Manuel Monquera Castillo
Gerente General

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:



Que el día 14 de junio de 2023, la Licda. VICTORIA BILIC, quien actúa como representante legal de AMBIENTES NATURALES, S.A, presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 003 de 23 de mayo de 2023, proferida por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA), por medio del cual se adjudica el acto de selección de contratista N°2023-2-78-0-04-CM-016701 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 008 a 027 del Expediente del Tribunal).

Que, en lo medular de su escrito, la Licda. VICTORIA BILIC, quien actúa como representante legal de AMBIENTES NATURALES, S.A., manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

- **SOBRE EL PROFESIONAL PROPUESTO PARA SUPERVISOR ENCARGADO:** El recurrente considera que la propuesta de la empresa adjudicada no ha sido evaluada correctamente, pues han presentado como profesional encargado de supervisar el trabajo, al señor ANDY SANJUR DOMÍNGUEZ, quien es INGENIERO AERONÁUTICA. El recurrente continúa manifestando que un ingeniero aeronáutico, debido a su formación especializada en la ingeniería de aeronaves y sistemas aeroespaciales, no puede considerarse un profesional idóneo para supervisar el trabajo de mantenimiento de áreas verdes. La razón principal radica en que su formación académica y experiencia laboral no incluyen ninguna materia relacionada con la agronomía o áreas afines. Por lo tanto, carece de los conocimientos específicos necesarios para comprender y abordar eficientemente los requerimientos y desafíos que implica el mantenimiento de espacios verdes.
Aunque el pliego de cargos mencione simplemente el requisito de poseer un título de ingeniería para supervisar el servicio de limpieza y mantenimiento de áreas verdes, es importante tener en cuenta que no todas las ramas de la ingeniería están directamente relacionadas con este campo específico. El término ingeniería abarca una amplia gama de disciplinas, cada una con su propio enfoque y área de especialización.
- **DEL INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA ADJUDICADA SOBRE LAS CARTAS DE REFERENCIA:** La empresa adjudicada aportó cuatro (4) cartas, de las cuales dos (2) no cumplen con las distintas formalidades. Toda vez que la primera carta fue emitida por la misma empresa que ha sido adjudicada y con relación a la segunda carta, esta no se encuentra dirigida a ETESA.
- **SOBRE EL CRONOGRAMA DE TRABAJO:** Acorde con lo exigido en el pliego de cargos, las propuestas deben ir acompañadas por un cronograma de



trabajo que cumpla con el tiempo de ejecución y las periodicidades solicitadas en el pliego de cargos. De manera que el cronograma debe contener información sobre periodicidades que como mínimo se explique el lugar de realización del trabajo y la frecuencia de los trabajos a realizar. Por lo que, desde esa óptica, el documento aportado solamente indica de manera muy escueta, 3 fechas que no tiene relación con el pliego de cargos, y tampoco permite a la entidad correlacionar la propuesta con las necesidades de la misma (es decir, en qué fecha o en qué periodo de fechas se brindarán los servicios en cada lugar).

De igual forma, es de observar que la duración del presente contrato es por un total de doce (12) meses y el cronograma arriba descrito solamente contempla once (11) meses, siendo así este documento totalmente contrario a las exigencias del pliego de cargos.

- DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA EMPRESA ADJUDICADA RESPECTO A LA DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN: La empresa adjudicada presentó un documento titulado “Declaración Jurada de Medidas de Retorsión”, que no posee el sello ni la firma de un notario público, tal como lo exige de manera explícita el pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°081-2023/ TACP de 15 de junio de 2023 (Admisión), publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales “PanamaCompra” el día 15 de junio de 2023, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licda. VICTORIA BILIC, quien actúa como representante legal de AMBIENTES NATURALES, S.A., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA), para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 041 a la 043 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdCP” con fecha de 15 de junio de 2023).

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Como se dejó constancia en el informe de trámite calendado 23 de junio de 2023 emitido por este Tribunal, que vencido el término para la emisión del informe de conducta por parte de la entidad administrativa se desprende dentro del portal de compras gubernamentales que el día 22 de junio del año en curso, se publicó dicho informe de conducta, el cual se encuentra visible de la foja 047 a la 050 del presente



expediente jurídico y por otro lado se informó que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se recibió escrito alguno. (Folio 053).

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22



de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-2-78-0-04-CM-016701, para el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ” a través del cual la entidad llevó a cabo el día 16 de mayo de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00) en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas			
NÚC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
8-913-402-1	Joseph Josue Quiroz Torres	24-04-2023 10:54 p.m.	30,000.00
597544-1-451182-53	Scouting Panamá Inc.	11-05-2023 05:43 p.m.	21,298.32
155613895-2-2015-85	UREC HOLDING S.A.	15-05-2023 10:53 a.m.	28,482.33
1038549-1-544467-4	GA S.A.	15-05-2023 10:13 p.m.	28,293.58
41941-79-285890-34	AMBIENTES NATURALES, S.A.	16-05-2023 02:00 a.m.	19,661.25
155649732-2-2017-57	QUICK PRO SERVICES, S.A. (QPS, S.A.)	16-05-2023 07:41 a.m.	25,000.12
4-237-357-35	Erasmio Serrano	16-05-2023 08:35 a.m.	14,445.00
453554-431859-2-43	Consultores Ambientales y Reforestaciones, S.A.	16-05-2023 09:20 a.m.	23,879.36
2-700-82-27	JORGE ANTONIO ALVARADO	16-05-2023 09:59 a.m.	25,000.00

Nótese que, de las propuestas presentadas, le fue adjudicado el acto de selección de contratación menor al proponente ERASMO SERRANO, propietario del establecimiento comercial denominado JE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.14,445.50) para el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, de manera que procedemos al análisis de cada uno de los documentos aportados a fin de determinar si le asiste o no la razón al impugnante.

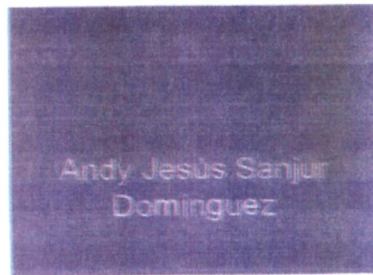
Al verificar la documentación aportada en el portal electrónico de “PanamaCompra”, por el proponente que ofertó el menor precio, es decir, ERASMO SERRANO, propietario del establecimiento comercial denominado JE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, procedemos a desglosar cada uno de los puntos de disconformidad planteados por el recurrente, de la siguiente manera:

1. Con relación al punto No. 2 de Otros requisitos, del pliego de cargos, establece lo siguiente:



- 2 El proponente deberá presentar la hoja de vida del supervisor encargado; este debe tener como mínimo título de ingeniería y contar con el registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura o Ingeniero forestal otorgado por El Consejo Técnico de Agricultura de Panamá (CTAP).

En ese sentido, observamos que dicho proponente aportó la siguiente documentación:



Datos personales

Teléfono celular: +507 63658872
Correo electrónico:
andysanjar98@gmail.com
Dirección: Panamá Oeste, La Chorrera,
Costa Verde
Nacionalidad: panameña

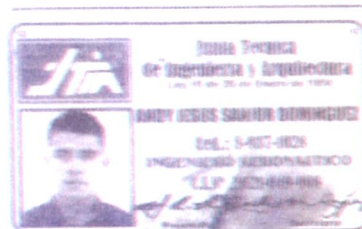
Actividades extracurriculares

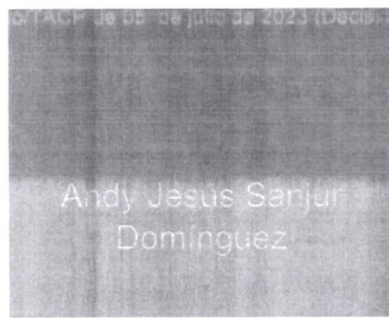
Miembro de la Sección Estudiantil ASWE
2020

Participación en el Concurso
Iberoamericano de Satélites Enlatados
Programa Espacial Universitario (UNPM) | 2019-
2020

Miembro del Comité Organizador del VIII
Congreso Internacional de Ingeniería
Mecánica
Universidad Tecnológica de Panamá | 2019

Participación de Competencia Nacional de
Microsoft Office
Knowledge Group | 2013





Datos personales

Teléfono celular: +507 63658872

Correo electrónico:
andysanjur98@gmail.com

Dirección: Panamá Oeste, La Chorrera,
Costa Verde

Nacionalidad: panameña

Perfil

Ingeniero Aeronáutico recién egresado entusiasmado de formar parte de un equipo de trabajo al cual pueda apoyar aportando mis habilidades y conocimientos, al igual que contar con la oportunidad de desarrollar mayores destrezas profesionales.

Habilidades

- Manejo de herramientas de Microsoft Office
- Competencia en el empleo de herramientas computacionales de simulación y diseño.
- Manejo de idiomas español e inglés.
- Capacidad de trabajo en equipo.
- Habilidad para solucionar problemas
- Adaptabilidad.

Experiencia laboral

Ingeniero de Línea

COPA Airlines | FEB 2022 – FEB 2023

Docente – Instructor B-3

Universidad Tecnológica de Panamá | MAR 2020 – NOV 2021

Formación Académica

Licenciatura en Ingeniería Aeronáutica

Universidad Tecnológica de Panamá | 2021

Bachiller en Ciencias, Letras y Comercio Bilingüe

Instituto Episcopal San José | 2015

Otros cursos y seminarios

VIII Congreso Internacional de Ingeniería Mecánica

Universidad Tecnológica de Panamá | 2019

VII Congreso Internacional de Ingeniería Mecánica

Universidad Tecnológica de Panamá | 2018

I Simposio Internacional de Innovación en el Mantenimiento

Universidad Tecnológica de Panamá | 2018

Certificación de Microsoft Office Excel

Instituto Episcopal San José | 2015

Certificación de Microsoft Office Power Point

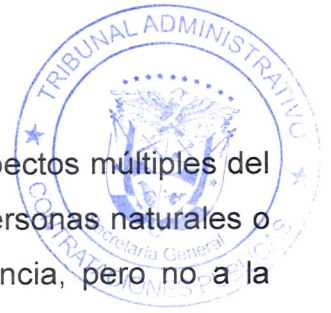
Instituto Episcopal San José | 2014

Certificación de Microsoft Office Word

Instituto Episcopal San José | 2013

Al respecto el recurrente manifestó que, aunque el pliego de cargos mencione simplemente el requisito de poseer un título de ingeniería para supervisar el servicio de limpieza y mantenimiento de áreas verdes, es importante tener en cuenta que no todas las ramas de la ingeniería están directamente relacionadas con este campo específico, lo anterior, en base a que el profesional encargado de supervisar el trabajo, es INGENIERO AERONÁUTICO.

Por lo tanto, consideramos oportuno manifestar que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las



entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Por tal motivo, en base a la potestad discrecional que tiene la entidad respecto a la elaboración del pliego de cargo, se puede observar que la misma no exigió dentro de los documentos mínimos obligatorios, la presentación de la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, ello por cuanto el objeto contractual al que se refiere el acto de selección de contratista no implica el ejercicio *per se* que incluyan actividades de Ingeniería o Arquitectura, para lo que se requiera acreditar que cuenta con idoneidad profesional o licencia temporal, en el caso de personas naturales y registro de empresa, en el caso de personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnicas de Ingeniería y Arquitectura (JTIA).

Con ello la importancia de traer a colación la Nota DGCP-DS-DJ-249-2021 de 25 de marzo de 2021, en la cual se manifiesta lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICASPanamá, 25 de marzo de 2021
DGCP-DS-DJ-249-2021

Licenciada
ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaría General
Contraloría General de la República
E. S. D.

Respetada Secretaría General:

Hacemos referencia a la Nota Núm. 15-2021-DIAF de fecha 23 de febrero de 2021, a través de la cual, consulta a esta Dirección, aspectos referentes a la presentación del requisito de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, dentro del acto público 2016-0-09-0-08-LP-004360, correspondiente al "SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL, INSPECCIÓN PARA LIMPIEZA DE TUBERÍAS DE DRENAJES: CONDADO DEL REY Y LIMAJO", celebrado por el Ministerio de Obras Públicas.

Específicamente, requiere saber lo siguiente:

1. ¿Puede la entidad contratante a través de "Otros Requisitos", eliminar la Condición Especial, dentro del pliego de cargos en el caso antes señalado?

Ante lo consultado, debemos indicar que la Resolución No. JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, por medio de la cual se reglamenta la participación de Empresas en los actos públicos, para la contratación de Obras de Ingeniería y Arquitectura, dispone de manera diáfana que las empresas que participen en actos públicos o privados de contratación de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual, entre otras cosas, deben contar con el respectivo certificado de idoneidad expedido por la referida Junta.

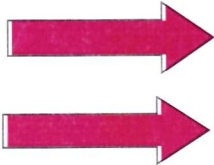
Así las cosas, en caso que una contratación no conlleve la realización de obras o actividades de ingeniería y arquitectura, los proponentes no estarán obligados a presentar el requisito de la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Debemos destacar, que el pliego electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", mantiene preestablecidos requisitos en las condiciones especiales a fin de brindar un apoyo a las entidades licitantes al





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



momento de estructurar sus pliegos, por lo cual, en caso que el requisito no sea necesario de presentar, la entidad deberá establecerlo en el espacio de "otros requisitos", el cual es el espacio habilitado en el Sistema para solicitar requisitos adicionales a los proponentes o aclarar los ya establecido por el Sistema.

Así las cosas, si el objeto de la contratación del acto público 2016-0-09-0-08-LP-004360, no implicaba la realización de obras o actividades de ingeniería y arquitectura, la entidad podía advertir a los proponentes la no obligatoriedad de aportar el requisito de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

2. ¿Este tipo de condiciones especiales son un requerimiento estándar que deben ser incluidas en todos los pliegos de cargos o se incluye de acuerdo a las necesidades de cada entidad?

Las condiciones especiales, de acuerdo al Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Ahora bien, las entidades licitantes al momento de estructurar el pliego de cargo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", ya tienen estandarizadas una serie de requisitos mínimos obligatorios, entre los cuales está la solicitud de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, sin embargo, como expusimos previamente, en caso que el objeto de la contratación no implique la realización de obras o actividades relativas a la ingeniería y arquitectura, la entidad podrá establecer en el pliego de cargos, que no es necesario la presentación del referido requisito.

Atentamente,

F/ NOMBRE
FUENTES, RAPHAEL
RAPHAE, ARIEL ID:
86-713-1009

RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

www.dgcp.gob.pa



Por consiguiente, de la referida nota se desprende que, para que exista por parte de los proponentes la obligatoriedad de aportar dicho requisito en cumplimiento al objeto contractual, debe haber la implicación de la realización de obras o actividades de ingeniería y arquitectura, lo cual no es el caso.

En consecuencia, consideramos que, efectivamente dicho proponente cumplió con el requisito establecido en el pliego de cargos por la entidad licitante.

2. Con relación a las cartas de referencia, descritas en el punto 6 de Otros Requisitos, el pliego de cargos describe lo siguiente:

6. Adjuntar 3 cartas de referencia de trabajos realizados similares y de igual monto o superior al precio de referencia adjuntados en los últimos tres (3) años. Estas cartas deberán ser extendidas por los respectivos clientes, en las cuales estos indiquen que la empresa ha ejecutado a satisfacción el referido servicio. Estas certificaciones deberán estar dirigidas a ETESA y contar con las direcciones completas de las personas que certifican, números de teléfonos, correo electrónico y de celular. No

A lo que, dicho proponente aportó la siguiente documentación:



Panamá, 25 abril de 2023



EMPRESA DE TRASMISION ELÉCTRICA S.A. ETESA

Señor Carlos Mosquera Castillo

Gerente General

E. S. D.

Ref.: Acto Público N°2023-2-78-0-04-CM-016701 Para SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Señor Carlos Mosquera Castillo;

La empresa J.E Mantenimiento De Áreas / Erasmo Serrano Quintanilla ha mantenido relaciones comerciales con Fumigadora VIP desde noviembre 2020 hasta febrero 21. En el tiempo de la relación realizó los siguientes trabajos/desarrollo los siguientes proyectos:

Servicio de limpieza de las áreas verdes de subestaciones eléctricas de Etesa

Servicio de limpieza de Cementerio de Corozal

Los trabajos, proyectos, servicios realizados alcanzan la suma de B/.31,000.00.

En consecuencia, consideramos que J.E Mantenimiento De Áreas / Erasmo Serrano Quintanilla, está plenamente capacitada para ejecutar objeto del acto público No 2023-2-78-0-04-CM-016701

Luis Edgardo Díaz

Gerente Fumigadora V.I.P

Calle Manuel María Correa

Fumigadora en Azuero, con oficinas en Chitré y Las Tablas

fumigadoravip2019@gmail.com

Celular: (507) 6537-1662

Teléfono: 9100999 65490168



JUNTA COMUNAL DE BOCA CHICA

HR. PORFIRIO VILLALOBOS

Celular 6577-1762.....E-mail acostarolando36@hotmail.com

Panamá 25 de abril de 2023.

EMPRESA DE TRASMISION ELECTRICA S.A.- ETESA

Señor Carlos Mosquera Castillo

Gerente General

E. S. D.

Ref.: Acto Público N°2023-2-78-0-04-CM-016701, Para SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Señor Carlos Mosquera Castillo;

La empresa J.E Mantenimiento De Áreas / Erasmo Serrano Quintanilla ha mantenido relaciones comerciales con la Junta Comunal de Boca Chica desde noviembre 2019 hasta febrero 2021, el tiempo de la relación desarrollo los siguientes proyectos:

Servicio de limpieza de las áreas verdes de corregimiento de Boca Chica.

Los trabajos, proyectos, servicios realizados alcanzan la suma de B/. 31,000.00.

En consecuencia, consideramos que J.E Mantenimiento De Áreas / Erasmo Serrano Quintanilla, está plenamente capacitada para ejecutar objeto del acto público No 2023-2-78-0-04-CM-016701

Atentamente,

H.R. Porfirio Villalobos

Presidente

Junta Comunal de Boca Chica





ETESA | EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.
ETE-OS-GSG-046-2023
20 de marzo de 2023

A QUIEN CONCIERNE:

REF.: Limpieza de áreas verdes en las Subestaciones de ETESA, en las Provincias de Panamá, Colón y Coclé

Por este medio la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, sociedad anónima inscrita en la Ficha 340443, Rollo 57983 e Imagen 128, de la Sección de Micropeculas (Mercantil) del Registro Público, a solicitud de parte interesada, certifica lo siguiente:

- Que Erasmo Serrano Quintanilla ha realizado las siguientes limpiezas de las áreas verdes de las instalaciones de ETESA, en las Provincias de Panamá, Colón y Coclé

Orden	Fecha	Descripción	Monto
39423	14/agosto/2019	Limpieza de la Finca 20756 y 9917 propiedad de ETESA en Coclé y Los Santos	1,400.00
39423	14/agosto/2019	Limpieza de la Finca 24564 en Rana de Oro, Finca 30877,31688,27202,23860,28682 El Naranjal, Finca 61900 La Ermita en San Carlos	17,100.00
40900	04/junio/2020	Corte y limpieza de las áreas verdes de la Escuela de Linieros, El Naranjal, Rana de Oro en Pedrogal	3,210.00
42959	21/noviembre/2022	Limpieza de las áreas verdes de las Subestaciones Caceres, El Higo, Santa Rita	87,312.00

- Que durante todo este periodo el servicio brindado por Erasmo Serrano Quintanilla ha sido de total satisfacción para ETESA.

Esta certificación se emite a efectos de que Erasmo Serrano Quintanilla participe en un Acto Público.

Atentamente,

Ing. Carlos Mosquera Castillo, Mgr.
Gerente General

ZC

Edificio San Trueno Mar, Piso 3
Teléfono: 907-3800, 907-3800 - Fax: 907-3500 - CNEP 230-6100 - Tumbes Muertos 907-6900
Apdo. Postal 0819-21052 - Panamá, República de Panamá.

J.E. MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES

Urbanización Torremolinos, calle 2da. Casa 270
Tel: 6024-4685 / 292-4685 Correo: mosqueraserrano@netmail.com
4-237-357-DN-35

CERTIFICACIÓN/REFERENCIA COMERCIAL

Panamá, mayo 6 de 2023

Ingeniero

CARLOS MOSQUERA C.

Gerente General

EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA)

E. S. O.

Ref: Acto publico No. 2023-2-78-0-08-08-016702 para el SERVICIO DE LIMPIEZA DE AREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Ingeniero Carlos Mosquera Castillo:

La empresa JE. Mantenimientos de Áreas Verdes, (ERASMO SERRANO QUINTANILLA) ha mantenido relaciones comerciales con Áreas Verdes Panamá S.A. desde enero de 2024 hasta enero de 2023.

Durante el tiempo de la relación realizó los siguientes trabajos/trasmisión las siguientes proyectos:
Servicio de limpieza y mantenimiento de señalización en líneas de alta Tensión y/o limpieza de áreas verde en subestaciones eléctricas.

Los trabajos realizados alcanzan la suma de \$/ 30,000.00

En consecuencia, consideramos que JE. Mantenimientos de Áreas Verdes (ERASMO SERRANO QUINTANILLA) está plenamente capacitado para ejecutar el objeto de estos términos de la referencia.

ERASMO SERRANO QUINTANILLA
Representante y/o Acreditado Legal
N.I.P. 4-237-357 DN-35

Miembro de la empresa: JE. Mantenimientos de áreas Verdes (ERASMO SERRANO QUINTANILLA, Teléfono y/o correo electrónico de contacto 6024-4685 e-mail: mosqueraserrano@netmail.com

En este punto, el recurrente manifestó que la empresa adjudicada aportó cuatro (4) cartas, de las cuales dos (2) no cumplen con las distintas formalidades. Toda vez que la primera carta fue emitida por la misma empresa que ha sido adjudicada y con relación a la segunda carta, esta no se encuentra dirigida a ETESA.

Por consiguiente, al analizar cada una de las cartas aportadas observamos que se cumple con el requisito exigido en cuanto a las tres cartas de referencia de trabajos realizados similares y de igual monto o superior al precio de referencia ejecutados en los últimos tres años.



Lo anterior, en base a los reiterados pronunciamientos emitidos por este Tribunal con sede administrativa, en cuanto al principio de eficacia establecido en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo”. (El subrayado es del Tribunal)”.

Por ende, se desprende que lo señalado por la recurrente evidencia un error de forma en la Carta de referencia emitida por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A, por no encontrarse dirigida a ETESA, puesto que, el resto de la información que reposa en el contenido del documento, guarda relación con el acto público convocado, con lo cual este Tribunal es del criterio que no existen suficientes elementos que incidan en un incumplimiento del requisito No.6 de Otros requisitos del pliego de cargos.

3. Con relación al cronograma de trabajo, descrito en el punto 7 de Otros Requisitos, el pliego de cargos requiere lo siguiente:

7 El proponente deberá presentar un cronograma de trabajo sellado y firmado por un idoneo responsable para la ejecución del servicio que cumpla con el tiempo de ejecución y las periodicidades solicitadas en el pliego de cargos

En este punto, cabe señalar lo solicitado mediante el formulario de desglose de precios emitido por la entidad licitante, en donde dicho proponente manifestó lo siguiente:



DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 10 de mayo de 2023

Ingeniero

CARLOS MOSQUERA C.

Gerente General

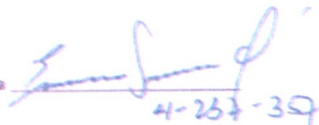
EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)

En referencia al Acto público No. 2023-2-78-0-04-CM-016701, para el SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (B/.)	COSTO TOTAL (B/.)
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ÁREA VERDE DE LA FINCA NO. 7088 ANTIGUA PLANTA CALDERA, ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, CHIRIQUÍ.	Global	TRES (3) LIMPIEZAS POR UN (1) AÑO	400.00	1.200.00
2	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ÁREA VERDE DE LA FINCA NO. 1.5013 ACCESO TOMA PLANTA, BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, CHIRIQUÍ.	Global	TRES (3) LIMPIEZAS POR UN (1) AÑO	1.300.00	3.900.00
3	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ÁREA VERDE DE LA FINCA NO. 53877 PLANTA AGUA POTABLE, CARRETERA A GUALACA, FORTUNA, CHIRIQUÍ.	Global	TRES (3) LIMPIEZAS POR UN (1) AÑO	950.00	2.850.00
4	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ÁREA VERDE DE LA FINCA NO. 15351 URBANIZACIÓN ALTO BOQUETE, CHIRIQUÍ (SANTA LUCÍA).	Global	TRES (3) LIMPIEZAS POR UN (1) AÑO	600.00	1.800.00
5	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ÁREA VERDE DE LA FINCA NO. 3560 LOTTE BALDÍO REFORESTADO, BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, CHIRIQUÍ.	Global	TRES (3) LIMPIEZAS POR UN (1) AÑO	1.200.00	3.600.00
6	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ÁREA VERDE DE LA FINCA NO. 11062 DAVID, SAN CARLOS, CHIRIQUÍ.	Global	TRES (3) LIMPIEZAS POR UN (1) AÑO	270.00	810.00
7	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ÁREA VERDE DE LA FINCA NO. 11064 DAVID, SAN CARLOS, CHIRIQUÍ.	Global	TRES (3) LIMPIEZAS POR UN (1) AÑO	280.00	840.00
				SUBTOTAL	B/. 11.540.00
				IMPORTE (Cuando aplica)	B/. 945.00
				TOTAL	B/. 12.485.00

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad Panamá, hoy 10 de mayo de 2023.

ERASMO SERRANO QUINTANILLA
Representante y/o Apoderado Legal
N.I.P 4-237-357 DV 35
D.E. Mantenimientos de Áreas Verdes /ERASMO SERRANO QUINTANILLA

Firma 
4-237-357

Aunado a lo anterior observamos que, el adjudicatario aportó el cronograma de trabajo, en atención a lo establecido con relación a la ejecución y periodicidad solicitada en el pliego de cargos, tal como se encuentra en el desglose de precios adjunto y al requisito establecido en el pliego de cargos.

J.E. MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES
Urbanización Torremolinos, calle 2da Casa 270
Tel: 6814-4665 / 292-4665 Correo: rmosqueras@etesa.com
4-237-357 -DV-35

CRONOGRAMA DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ		
JUNIO 2023	NOVIEMBRE 2023	ABRIL 2024
1 AL 15 DE JUNIO	1 AL 15 DE NOVIEMBRE	1 AL 15 DE ABRIL





De manera que, siendo el pliego de cargos el documento rector del presente procedimiento de selección de contratista (contratación menor), no debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego, esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual señala que:

“Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

En ese orden de ideas, del documento presentado con relación al cronograma de trabajo, no observamos incumplimiento alguno, puesto que el mismo cumple a cabalidad con cada una de las exigencias del referido requisito, tal cual lo estableció el pliego de cargos.

4. En cuanto a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, el pliego de cargos, refiere lo siguiente:

5. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40 del 26 de octubre del 2015 a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público; la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.

Cabe destacar lo señalado en el artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión”.

En ese sentido, observamos que el proponente al cual le fue adjudicado el acto corresponde a una persona natural de nacionalidad panameña, tal como se desprende de la siguiente documentación:



FORMA SAREIS-PV-E-2015

ampyme
AUTORIDAD DE LA ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y MEDIANA EMPRESA

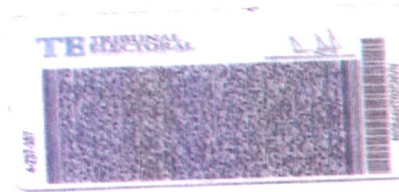
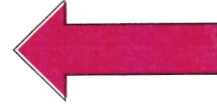
**Constancia de Inscripción
Registro Empresarial**

Julio 02 de 2005 - Artículo 11
Ley 72 de 2005 - Artículo 14

Fecha de Inscripción: 05 de Agosto de 2015
Representante Legal: ERASMO SERRANO QUINTANILLA
Cédula: 4-237-357
R.U.C.: 4-237-357 D.V. 55
Nombre de Razón Social: JE. MANTENIMIENTOS DE ÁREAS VERDES
Nombre Empresa: JE. MANTENIMIENTOS DE ÁREAS VERDES
Etapa: En Funcionamiento
Tipo de Negocio: Servicio
Persona Natural
Mikro Empresa

Responsable de la Inscripción
[Firma]
Rogelio Acosta
Registro Empresarial - Sede Administrativa

Panamá - Via España
Entidad: 2015-08-05



[Firma] 4-237-357

4-237-357

4-237-357

4-237-357



Pleno/TACP de 05 de julio REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N° 4-237-357-2013-396374
Expedido a favor de: Erasmo Serrano Quintanilla
Capital invertido \$/ 15,000.00 4-237-357 DV35

JE. Mantenimiento De Áreas Verdes

Yo, ERASMO SERRANO QUINTANILLA, con cédula de identidad personal 4-237-357, nacionalidad Panameña, con domicilio en Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Urbancía de PANAMÁ, Urbanización Tormentinos, casa 770, Teléfono 0114-9990.

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado JE. Mantenimiento De Áreas Verdes, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Calle 7 SA, casa 770, Urbanización TORRENTINOS, bajo de operaciones 01-12-2013.

Se dedicará a las actividades de:
(8002) Jardinería en general, remodelación y decoración; (8130) Actividades de servicio de mantenimiento y cuidado de parques (jardines, áreas verdes); (8121) Limpieza general de edificios; (9002) Contratistas de plagas domésticas, industriales y/o marítimas.

Cláusula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido presentado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicho persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que declara bajo el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declara bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí afirmada al sistema PanamáCompra en el presente proceso de Aviso de Operación, es veraz.

Este Aviso de Operación, deberá ser registrado, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Asimismo, deberá registrarse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de sus funciones legalizadas.

Señalo que las obligaciones comerciales, deben ser previamente cubiertas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MCI y otros competentes, en caso de ser incompatible o incompatible se condenará la responsabilidad correspondiente según la información suministrada.

Fundamento legal: Ley 5 de 2002 y Ley 2 de 2013.
Panamá, a 05 de julio de 2023.

Erasmo Serrano Quintanilla
C.I.P. 4-237-357
Firma del Declarante (Contratista)

Erasmo Serrano Quintanilla
C.I.P. 4-237-357
Firma del Dueño del Negocio

De manera que de acuerdo a la precitada normativa un nacional no se encuentra en la obligación de presentar la declaración de medidas de retorsión en los procedimientos de selección de contratistas en la modalidad de contrataciones menores.

Por lo que, somos del criterio que, efectivamente, el adjudicatario cumplió a cabalidad con lo establecido en el pliego de cargos.

Con lo cual, queda probado que el proponente ERASMO SERRANO, propietario del establecimiento comercial denominado JE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES; se hace merecedor de la adjudicación. De ahí que se desestiman los cargos invocados por el impugnante al no demostrar con veracidad las pretensiones de su recurso.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

De lo anterior, se observa que la empresa adjudicataria cumple con la presentación de la documentación solicitada, para el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LOS BIENES NO PRODUCTIVOS PROPIEDAD DE ETESA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, según consta en el portal electrónico “PanamaCompra”,



subsumiéndose en lo establecido dentro del pliego de cargos. En este hilo de ideas y de acuerdo a labor de este Tribunal se le recuerda a las entidades licitantes que las *propuestas-ofertas* de los distintos proponentes deben ser valoradas en forma integral respecto de la documentación solicitada por las entidades licitantes a manera que las mismas reúnan las características necesarias e imperativas, que las hagan claras y concisas al momento de su verificación para que de modo indubitable cumplan con todos los requerimientos mínimos obligatorios y exigencias del pliego de cargos.

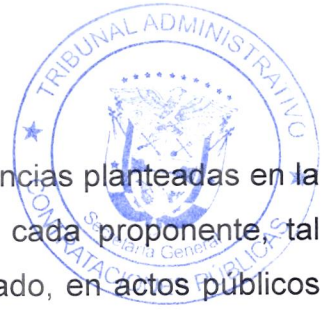
Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*, en el presente asunto este Tribunal no encuentra mérito para censurar la adjudicación hecha en el presente proceso.

Por lo que, es tarea de este Tribunal en sede administrativa, resguardar el correcto desenvolvimiento de las fases o etapas en los distintos actos de selección de contratista, siendo así que, no puede avalarse el que las entidades licitantes realicen trámites distintos o adicionales a los expresamente previstos en la ley y el decreto reglamentario; de esta manera, resulta necesario recordarles a todas las entidades que se deben realizar sus funciones administrativas, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

En consecuencia, encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in

¹ GONZÁLEZ LÓPEZ, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Primera edición. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



comento publicado el 21 de abril de 2023, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la Ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. 003 de 23 de mayo de 2023, proferido por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA) el cual decidió adjudicar el acto público No. 2023-2-78-0-04-CM-016701 al proponente ERASMO SERRANO, por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.14,445.00) y se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a *confirmar*, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. 003 de 23 de mayo de 2023, proferido por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA) el cual decidió adjudicar el acto público No. 2023-2-78-0-04-CM-016701 al proponente ERASMO SERRANO, por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.14,445.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación constituida mediante Cheque certificado No. 000022, consignada mediante diligencia No. 084-2023 del día 14 de junio de 2023, por un monto de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00) que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República. (fs. 031-032 del Expediente Jurídico del Tribunal).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

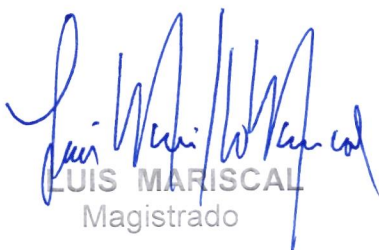
QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°103-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General



